RR.PP - 253/19

Juzgado Civil Especial de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

TERCERIA DE MEJOR DERECHO

DIMANANTE DE LA PIEZA SEPARADA DE EMBARGO Nº 852 DE ESTE JUZGADO

DEMANDANTE .- Federacion Turolense de Sindicatos Agricolas Católicos y en su representacion el Procurador D. Jose Gimenez.

DEMANDADO.- Pedro Cano Valenzuela, vecino de Fuentes Claras y el Estado representado por el Abogado de tal nombre.

Nº 46 de registro

Año 1941

Juez Civil Especial Sr. Solano

Secretario Sr. Perez Llantada





COMISIÓN CENTRAL

BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO Exemo. Señor: SALID nº 3273 27 Juli 1957

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don Federación Furoleuse de Suidicato agricolas Católicos reclamando contra bienes de Don Pedro Caus Valeu -Quela, vecino de Jucutes Claras para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que, antes de ejecutarse la resolución que, en su día, dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta regulada en la norma 6.ª de la misma orden y en el artículo 5.º de la Orden de 13 de marzo de 1937.

Se acompañan a esta instancia los documentos siguientes: 5 certificaciones - 1 carta or compra. 1 carta-petito - 1 extracto de eucuta.

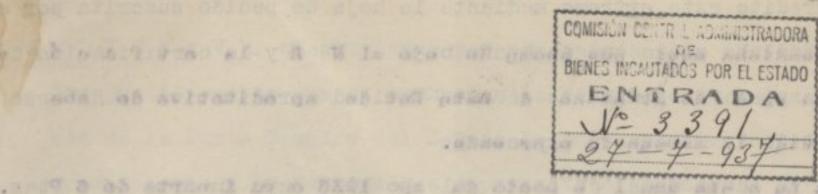
Espero de su atención acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 27 de fectió de 19

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

Peruit 11.



Exemo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora n de bienes incautados por el Estado.

Don José María Contel Gutiérrez, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Teruel y residente en la misma capital calle de Temprado N-11, con cédula personal, clase 11ª tarifa primera N 651, expedida en Teruel a 15 de febrero de 1937, como Gerente de Federación Turolense de Sindicatos Agricolas Católicos, domiciliada en esta capital calle de Temprado Nº 11 serún acredito con la certificación que acompaño bajo el Nº 1 ante esa Comisión Central de su digna Presidencia respetuosamente digo: ***

1º- Que en el Juzgado de Instrucción de esta capital se sigue expediente de responsabilidad civil por mandato de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Fuentes Claras, Pedro Cano Valenzuela.

22- Que durante la tramitación del mismo el Instructor entendiendo que existe contra el inculpado indicios racionales de
ser culpable de los hechos perseguidos ha mandado proceder al
embargo de sus bienes de lo cual ha tenido noticia el dicente
con caracter particular en la pasada semana ya que dicha resolución del Instructor no tiene noticia el dicente de haya sido hecha pública en los periódicos oficiales.

3º- Que Pedro Cano Valenzuela figura en el registro de socios individuales de esta Federación con el Nº 604 y tiene pendientes con la misma Entidad diversos débitos cuyo importe no ha satisfecho y que son los siguientes:-----

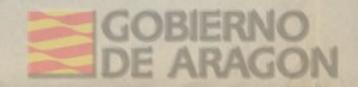
A) Nuestra factura nº 209 correspondiente al suministro a dicho soció de 1.500 Kgs. de superfosfato de cal 16/18% que importan 191/25 Ptas. (ciento noventa y una con 25% Ptas.)

GOBIERNO DE ARAGON Acredito este extremo mediante la hoja de pedido suscrita por el susodicho socio que acompaño bajo el Nº 2 y la certificación del Encargado de almacenes de esta Entidad acreditativa de haberse re mitido la mercancía expresada.

- B) La cuota anual de socio del año 1935 cuyo importe de 6 Ptas. no está satisfecho. Acredito este extremo con la certificación que acompaño bajo el Nº 4 expedida por el Sr. Tesorero de esta Entidad.
- c) La cantidad de 3'45 Ptas. correspondiente a intereses de demora a razón del 7% anual sobre la cantidad de 195'25 Ptas., importe de los dos débitos anteriores a contar del 17 de agosto de
 1935 a fines de dicho año. Estos intereses de demora deben ser
 satisfechos por los socios morosos en el pago según acuerdo de
 la Asamblea General de esta Entidad celebrada el cuatro de febrero de 1932 que acompaño bajo el Nº 5.
- D) El importe de nuestra factura Nº 56 de 9 sacos de nitrato de Chile que hacen un total de 900 Kgs. y que ascienden a 256'50 Ptas. (doscientas cincuenta y seis con 50% Ptas.) Acredito este extremo mediante una carta de pedido fechada el 10 de marzo de 1936 y firmada por el expresado socio que acompaño bajo el Nº6 E) La cupta de socio del año 1936 que importa 6 Ptas, como consta en la certificación Nº 4.
- r) Los intereses de demora correspondientes a la cantidad adeudada por dicho socio hasta el 30 de junio de 1937 a contar desde el 1º de enero de 1936 y que importan 42'60 Ptas.

Suman los débitos de dicho socio un total de 505'80 Pesetas. (quinientas cinco pesetas con 80%) y acompaño al efecto un extrac to de cuenta.

Teniendo presente lo dispuesto en el Articulo 11 del Decreto
Ley de 8 de enero de 1937 en relación con la norma quinta de la Or
den de 12 de enero de 1937 presento ante esa Comisión de su digna
presidencia esta instancia acompañada de los justificantes reseñados sin perjuicio de las investigaciones que V.E. estime pertinentes y



SUPLICO a V.E. que teniendo por presentada esta instancia con los justificantes que se acompañan se sirva elevar a la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado la correspondiente propuesta reconociendo a la Entidad que represento el derecho a percibir la precitada cantidad de 505'80 Ptas. sobre los bienes incautados al referido Pedro Cano Valenzuela vecino de Fuentes Claras.

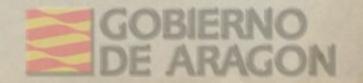
Otro sí- digo: Que la Entidad que represento disfruta de la exención de timbre reconocida en dicha Ley en su artículo 203, excepción la caso b).

Suplico a V.E. tenga por hecha esta manifestación a los efectos procedentes.

POT FEDERA

& lee bour

Teruel 23 de julio de 1937



DON LUIS ALONSO FERNANDEZ, SECRETARIO DE LA FEDERACION TUROLENSE DE SUNDI-CATOB AGRICOLAS CATOLICOS

CERTIFICO: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta Directiva en veinticuatro de febrero del corriente año se tomo un acuerdo que copiado a la letra dice asi ententando presente la necesidad de proceder en el mas breve plazo a normalizar la vida econom ca de la Federacion se acuerda reclamar de los deudores todos los débitos vencidos facultando para formular estas reclamaciones tanto judicialmente como extraoficialmente de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de esta Federacion en relacion con el 42, al Presidente Don Juan Gimenez Bayo, al Secretario Don Luis Alonso Fernandez y al Gerente Don José Maria Contel Gutierrez los cuales en nombre de la Junta Directiva de la Federacion podran finterponer cada uno de los mismos indistintamente cuantas reclamaciones judiciales o extrajudiciales procedan, fincluso otorgando poderes a Procuradores, como tambien formular reclamaciones en la via administrativa o gubernativa en representacion de esta Federacion.

Y para que conste expido la presente en Teruel con el viste bueno del Sr. Presidente a cinco de marzo de mil novecientos treinta y sfete!

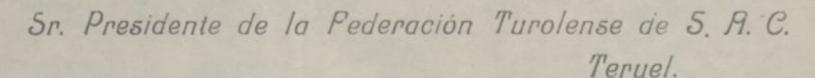
Va Ba

El Presidente,

GOBIERNO DE ARAGON Socio núm. 604

Pedro Caro Finantes Claras

Carta de compra núm.



Muy señor mío: Me complazco en someter a Vd. mi propuesta de compra en firme de los eneros que a continuación detallo; comprometiéndome a verificar el pago en la forma y conficioses establecidas por la presente.

FIREF DE FENEROS		Kilos	PRECIO		TOTAL	
CLASE DE GENEROS	Bultos		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Superfesiasto 18/20						1
id. 16/18	30	1500				
Sulfato de amoníaco						
Cloruro de potasa · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						anana
						-
				1		

		-1-76 5	- 0			
	1 _ 2	otal S. E.	u O			

Dichos géneros los deseo recibir del al 15 de agosto de ser remitido a la estación de comminmon de 7: blorras y consignación de

Acepto las condiciones que la Federación o las entidades en que delegue contraten con las casas suministradoras, no pudiendo negarme a recibir dicho género siempre que haya sido admiti do por la Federación, ni aún cuando sufra retraso a la llegada o a su entrega hubiesen bajado los precios.

Acepto que los géneros viajen por mi cuenta y riesgo, aunque la consignación esté hecha a nombre de la Federación.

El importe de los géneros expresados me obligo a pagerlo el día 30 de Septiembre de 19 36 más el interés del siete por ciento anual Renuncio a mi propio fuero y me someto para todas las acciones que nazcan de este contrato a los Tribunales de Teruel o los que la Federación designe para los efectos legales y acepto que todos los gastos judiciales en caso de reclamación incluso los derechos de Procurador sean de cuenta mía en concepto de indemnización a la Federación Juentes Elaras

a 10 de 190th

GARANTIZO SOLIDARIAMENTE EL PAGO:

EL FIADOR,

Mignel

Lectro Cono

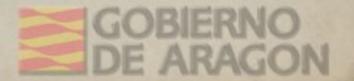
DON TIBURCIO CONTEL LOPEZ ENCARGADO DE ALMACENES DE FEDERACION TUROLENSE DE SINDICATOS AGRICOLAS CATOLICOS

CERTIFICO: Que según consta al folio 77 del libro diario de salidas de almacen con fecha 17 de agosto de 1935 le fueron remitidos a Pedro Cano de Fuentes Claras 1.500 Kgs. de superfosfato de Cal de 16/18% correspondiendo esta factura señalada con el Nº 299 al pedido formulado por dicho socio el 10 de agosto de 1935.

Y para que conste expido la presente con el Vº Bº del Sr. Presidente y sellada con el de esta Entidad. en Teruel a 22 de julio de 1937

Vª Ba

El Presidente



DON PEDRO ANTONIO ANDRES PALENCIANO, TESORERO DE FEDERACIÓN

TUROLENSE DE SINDICATOS AGRICOLAS CATÓLICOS

CERTIFICO: Que don Pedro Cano Valenzuela, vecino de

Fuentes Claras que figura con el N= 604 en el regis
tro de socios individuales de esta Federación apare
ce en descubierto en cuanto a las cuotas de los años

1935 y 1936 que importan en total cantidad de doce

pesetas.

Y para que conste expido la presente con el V=

Bº del Sr. Presidente y sellada con el de esta Enti
dad en Teruel a 22 de julio de 1937.

V2 B2

El Presidente



Leobro Jut Suchel

DON LUIS ALONSO FERNANDEZ, SECRETARIO DE FEDERACION TUROLEN-SE DE SINDICATOS AGRICOLAS CATOLICOS,

ción celebrada el cuatro de febrero de mil novecientos treinta y dos se acordó señalar como tipo de interés de demora para las deudas de los asociados el siete por ciento anual, según consta en el Acta correspondiente al folio 195 de su libro.

Y para que conste expido la presente con el Va

Ba del Sr. Presidente y sellada con el de esta Enti
dad en Teruel a veintidós de julio de mil novecientos

treinta y siete.

El Presidente



DON TIBURCIO CONTEL LOPEZ, ENCARGADO DE ALMACENES DE FEBERACION TUROLENSE DE SINDICATOS AGRICOLAS CATOLICOS

CERTIFICO: Que según consta al folio 133 del libro diario de salidas de almacen con fecha 25 de marzoo de 1936 le fueron remitidos a Pedro Cano Valenzuela de Fuentes Claras 900 Kgs. de Nitrato de Sosa de Chile, correspondiendo esta factura señalada con el Nº 56 al pedido formulado por dicho socio en 10 de marzo de 1936.

Y para que conste expido la presente con el VºBº del Sr, Presidente y sellada con el de esta Entidad en Teruel a 22 de julio de 1937

Arburing Courts

V- B-

El Presidente



TIENDA DE COMESTIBLES 6 0 4 VINOS Y LICORES Sedro Canos FUENTES CLARAS (Teruel) 10 de Mares de 193 6 Sr. Presidente de la Jederación de Sindicatos Agri-My fr. nuestro: Estando en la ejoca de espareir los abones de robertera, deseamos nos manden Instrato de Chile todo antes posible: (à vueta de corres) 1100 Fgs para Pedro Valero Perez 900 1, " Tedro Cano Valensuela Sin mas suyos afectisimos. o.s. o e m. Jedro Caus Tedrico Vallero

D R B	E	PE	DRO CAN	ODE	1935	BER
Novbre. Dicbre.	1 1	N/f. nº 299-1.500 16/18 (/7-8) N'c.cuota 35/36 Intereses	191°25 6° 3°45	200,70	Dicbre. 30 Saldo 200'70	
Diebre	28	Saldo N/f.nº 56-9s/c. Nitrato"Chile" (25-3) N/c. cuota 36/37 Intereses	200°70 256°50 6°	488'70	Dicbre. 30 Saldo 488'70	
5 1937 Enero			488,70	50580		
					GOBIER DE ARA	NO

Bruenlado el 4-2-41

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RES-PONSABILIDADES POLITICAS.

D.JOSE GIMENEZ GIL, Procurador de los Tribunales y de la "Federación Turolense de Sindicatos Agricolas Católicos" con la personalidad que tengo acreditada en el expediente nº 852 y en la pieza de embargo de los bienes de Pedro Cano Valenzuela, respetuosamente comparezco y Digo:

Que habiendoseme dado vista de las actuaciones, intereso la formación de ramo separado, á los efectos de tramitar terceria sobre
los bienes embargados, á cuya pieza habrán de unirse los documentos
que con anterioridad presentó la entidad que represento y en los que
funda su derecho, terceria que por su cuantia habrá de tramitarse
por el procedimiento del juicio verbal.

AL JUZGADO SUPLICO: que admitiendo este escrito se sirva darle tramite y una vez formado el ramo separado, se me notifique con señalamiento de término en el que habré de presentar la oportuna demanda.

Laragoza primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.-

L'edu Jeuaro Fora





Pedro Bano

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR. SOLANO

Zaragoza siete de febrero de mil novecientos cua-

renta y uno.

Dada cuenta con el anterior escrito, formese con el mismo y antecedentes obrantes en la pieza separada, el oportuno ramo separado y hágase constar por diligencia la fecha en que se decretó el embargo o retención de bienes y la del escrito original interponiendo la reclamación y verificado dese cuenta nuevamente para acordar lo que corresponda.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

eland

DI-

fué la del diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete y la de la reclamación de veintitres de julio de mil novecientos treinta y siete. Zaragoza ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, doy fé. PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR. SOLANO

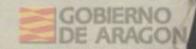
Zaragoza a très de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta con la anterior diligencia y ramo formado y toda vez que de la misma se deduce que la reclamacion formulada por la Federacion Turolense de Bindicatos Agricolas Catolicos fue presentada despues de vencido el plazo concedido por el art. 11 de la Ley de 10 de enero dd 1937, es visto debe vocasiderarse esta fuera de plazo legal y en consecuencia firme a efectos de exclusion de toda preferencia con relacion al Estado por la sancion impuesta el embargo decretado sobre bienes del inculpado y firme este proveido siga adelante la ejecucion. Notifiquese a efectos del Decreto de 3 de mayo ultimo.

Lo mando y firma S.S. dow fe.

Sprience

NOTIFICACION .- Al siguiente dia yo el Secretario teniendo a mi presencia al Procurador D. Jose Gimenez Gil, le notifique por lectura integra y entrega de copia literal la anterior providenciar quedó enterado y en crédito firma doy fés



RESPONSABILIDADES POLITICAS

D.JOSE GIMENEZ GIL, Procurador de los Tribunales y de la Federación Turolense de Sindicatos Agricolas Católicos, con la personalidad que tengo acreditada en el ramo separado de terceria domanante de la pieza separada nº 852 contra Pedro Cano Valenzuela, respetuosamente comparezco y como mejor proceda Digo:

Que con fecha 4 del corriente mes de marzo se me ha notificado la providencia del dia anterior, en la cual, por entender que mi representado formuló su reclamación ante la extinguida Comisión de Insautaciones, fuera del plazo prevenido en el art. Il de la Ley de 10 de enero de 1937, se declaran los bienes del inculpado excluidos de toda preferencia con relación al Estado.

No estando conforme con el proveido citado entablo contra el recurso de reposición, el que apoyo en el razonamiento que paso á exponer.

La Ley de 10 de enero de 1937, en relación con el Decreto 108 de 13 de septiembre de 1936, no dió procedimiento especial para la tramitación de las tercerias.

El art. 6º del Decreto 108, encomendó á los Juzgados de lª Instancia los embargos que habian de practicarse y se practicaron con sujeción á lo dispuesto en el art. 600 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y los concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, entre los que se encuentra el 1.533 que permite la terceria de mejor derecho mientras no se hubiera verificado el pago al acreedor ejecutante.

Derogada la Ley de 10 de enero de 1937, por la de 10 de febrero de 1939, esta vino á dar normas precisas y concretas para la



sustanciación de las tercerias y para enlazar el procedimiento de las reclamaciones anteriores á su promulgación, con el que aquella Ley consigna, incluyó las disposiciones transitorias, declarando la 3ª y 4ª que no se admitirán pretensiones de terceros que
no se hubiesen formulado con anterioridad ante la Comisión Central,
pero sin señalar en que tiempo son ó no viables.

Todo el espiritu y la letra de la Ley de 10 de febrero de 1939, tiende á dar garantias procesales para la defensa de los intereses tanto de los inculpados como de los terceros.

En la terceria que motiva este recurso la reclamación fué cursada á la extinguida Comisión Central de Incautaciones y no solamente la admitió sino que le dió curso, remitiendola oportunamente al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

Tal reclamación la interpuso mi representada, cuando tuvo noticia -asi lo expresa en su escrito que se habian embargado bienes del inculpado y desde luego antes de su adjudicación al Estado en pago de la sanción impuesta.

No hay que olvidar que durante el verano de 1937, buena parte de la provincia de Teruel, estaba en poder de los rojos y la capital asediada por estos, circunstancia que explicaria perfectamente que no pudieran funcionar con normalidad entidades que como la Federación de Sindicatos tiene la red de estos difundida por toda la provincia.

En su virtud,

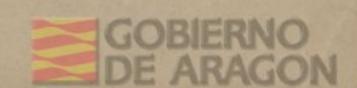
SUPLICO AL JUZGADO.: que admitiendo este recurso de reposición contra la providencia dictada el dia 3 y notificada el siguiente, se digne darle tramite y en definitiva acordar que procede su reforma, siguiendose el tramite de la terceria iniciada, según las normas de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Asi procede y es justo.

Les lu Pori

Les lu Pori

Les lu Pori



.AUTO .- En Zaragoza a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Dada cuenta con el anterior escrito y RESULTANDO. - Que incoado por La Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Teruel expediente contra Pedro Cano Valenzuela, vecino de Fuentes Claras, y dos más, se citó a dichos inculpados por el Boletin oficial de la provincia de Teruel de 3 de abril de 1937 y en el Boletin oficial del Estado del dia 6 de mayo del citado ano y formada la oportuna pieza separada se procedió al embargo de bienes del referido Pedro Cano Valenzuela con fecha 19 de mayo de 1937. Que por la Federación Turomense de Sindicatos Agricolas Ctólicos RESULTANDO.se dirigió instancia al Exemo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incantados por el Estado con fecha 23 de julio de 1937 en reclamación de quinientas cinco pesetas con ochenta centimos. RESULTANDO. - Que por el ministerio de Justicia se remitió a este Juzgado Civil Especial la oportuna pieza separada con las reclamaciones formuladas por la Rederación Turolense de Sindicatos Agricolas Católicos a los efectos del Decreto de 3 de mayo último y personado en autos el tercerista se ordenó formar el ramo separado con los antecedentes obrantes en la pieza separada de embargo y haciendo constar mediante diligencia la fecha en que se llevó a cabo éste, asi como la de la reclamación formulada y dada cuenta se dictó por este Juzgado la providencia de fecha tres del actual contra la que se interpuso en tiempo y forma el oportuno recurso de reposición CONSIDERANDO .- Que con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto Ley del 10 de enero de 1937 y norma 68. de la orden de la propia fecha se señala el plazo y trámite a seguir por las reclamaciones que por terceras personas que se creyeran asistidas de al gún derecho sobre los bienes embargados, por lo que el tercerista debió presentar su reclamación dentro de los treinta dias siguientes a la fecha de dicho embargo, que no realizó ni en este ni en plazo mucho más dilatado y en consecuencia sa reclamación debe considerarse interpuesta fuera de plazo legal. CONSIDERANDO. - Que si bien el trámite a que se ha hecho alusión con anterioridad afectaba exclusivamente a las reclamaciones a interponer ante la Comisión Central de Bienes Incautados por virtud de lo dispuesto en la Ley orgánica de esta jurisdicción y disposición trasitoria 5º. y Decreto de 3 de mayo de 1940 la jurisdicción que competia a la expresada Comisión Central fué prorrogada al Ministerio de Justicia y delegada por éste a los Juzgados Civiles Espechales sin que pueda sobreentenderse en ningún momento que por la prorroga o delegación anotada se crea una nueva situeación juridica en la que puedan prevalecer las reclamaciones que por la fecha de su presentación no podian ser admisibles ante la Comisión Cenque a mayor abundamiento en la última parte de la disposición transitoria 42. de la Ley organica establece taxativamente la prohibivión de los Juzgados Civiles Especiales a admitir ni cursar nuevas reclamaciones que no estubieren interpuestas anteiormente ente la Comisión Central y aun cuando esta disposición transitoria no es exactamente la aplicable al caso de autos acredita la orientación legal de que la labor de los Juzgados Civiles Especiales en los asuntos que conocen a virtud de las disposiciones transitorias de la Ley no pueden nunca significar en perjuicio indudable del Estado la apertura de nuevos procedimientos y plazos originariamente desestimables por falta procesal de tiempo en su presentación. ANDO .- Que por lo anteriormente queda expresado no es de procedencia acceder al recurso de reposición interpuesto por la Federacion Turolense de Sindicatos Agricolas Catolicos contra providencia de este Juzgado de fecha tres del actual S.S. por ante mi el Secretario judicial dijo: No ha lugar a reponer la providencia dictada por este Juzgado con fecha tres del actual y estese en lo en ella acordado y notifiquese este acuerdo al tercerista a los efectos del art. 4º del Decreto de 3 de mayo de /1940. Asi por este su quito lo mandó y firma el Sr. Don Felix Solano Costa Juez de 12. Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zeragoza y de lo que yo el Secretario doy fe.

